



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez, el memorial que antecede con el presente expediente. Sírvase proveer

Armenia Q., 7 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	OMAR ALBERTO LOAIZA GRANADA
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00167-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el proveído fechado el 26 de mayo de 2022, notificado por estado el 27 de mayo de 2022, mediante el cual se decretan las medidas cautelares del proceso, se incurrió en error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive, respecto del nombre del demandado, indicando que es LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA (c.c. 71.776.495), cuando en realidad es OMAR ALBERTO LOAIZA GRANADA (c.c. 4.372.174), el despacho amparado en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir la providencia frente a este punto, quedando la parte resolutive de la misma de la siguiente manera:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención solicitado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A (Nit. 890.903.937-0), para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2022-00167-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado **OMAR ALBERTO LOAIZA GRANADA (c.c. 4.372.174)**, en BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO W, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones. Límitese esta medida a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$51.000.000, 00)**.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras comunicando lo pertinente.



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**9 de junio de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c436d75ac31ebdeff954bb1f02bf3ab55aad99b4f3368e48796d7cb0e088464f**

Documento generado en 08/06/2022 09:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>